



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN  
DE PLAZO PRESENTADO POR LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL.**

**RES. EX. N° 2/ Rol F-084-2020**

**Santiago, 19 de noviembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Angol, por detectarse una serie de incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, "RCA N°117/2011") de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, don José Enrique Neira Neira, RUT [REDACTED] alcalde de la I. Municipalidad de Angol, presentó escrito solicitando la ampliación del plazo, con la finalidad de ejercer un adecuado derecho de defensa que le asiste para la presentación de un Programa de Cumplimiento o en su caso la formulación de Descargos, considerando la importancia, naturaleza, amplitud y complejidad de la materia objeto de la formulación de cargos.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acompaña Decreto Alcaldicio N° 6404, de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se nombra a don José Enrique Neira Neira como alcalde titular de la I. Municipalidad de Angol, asumiendo sus funciones desde el 6 de diciembre de 2016.

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, en orden de requerir mayor tiempo para el ejercicio adecuado de su derecho de defensa respecto de la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o formulación de Descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de don José Enrique Neira Neira y los

antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, para representar a la I. Municipalidad de Angol ante este órgano administrativo.

**III. TENER POR PRESENTADO** el documento acompañado a la presentación de fecha 19 de noviembre de 2020.

**IV. NOTIFIQUESE** por carta certificada o por cualquier otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía.



**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada**

- Sr. José Enrique Neira Neira, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía.

**Distribución**

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

**F-084-2020**